

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023).

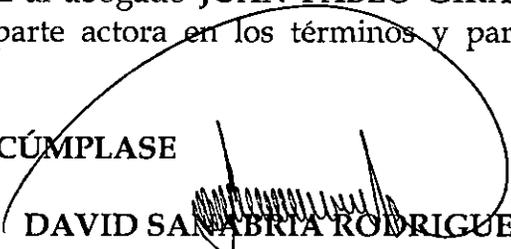
Proceso: VERBAL
(PAGO POR CONSIGNACIÓN)
Radicado: 110014003016 2023 00743 00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
PALLADIO - SERENA DEL MAR- FIDUBOGOTÁ.
Demandado: OLGA CAROLINA MOJICA GAMEZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda (num 5° art 84 – num. 7° art. 90 C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 9 y 10 Ibidem.